

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 817

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00262-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Juan Maria Jimenez Viveros y Otros (myabogados@hotmail.com)
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Fondo de Atención en Salud Para la Población Privada de la Libertad – Rama Judicial – Hospital Tomas Uribe Uribe – Fundacion Hospital San Jose de Buga (V) (demandas.epmscbuga@inpec.gov.co) (dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) (juridico@fhsjb.org) (notificacionesjudiciales@hosptitaltomasuribe.gov.co)

Guadalajara de Buga, 08 de octubre de 2021

Los(as) señores(as) **JUANA MARIA JIMENEZ VIVEROS** (Madre); **HECTOR JAVIER LONDOÑO HENAO** (Padraastro), **LUCY JIMENEZ VIVEROS** (Tía), **MARIA FERNANDA JIMENES VIVEROS** (Hermana), **ROBINSON JIMENEZ VIVEROS** (Hermano); **EDWAR FABIAN LONDOÑO JIMENEZ** (Hermano); **RICARDO ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ** (Hermano) quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor **DYLAN LONDOÑO OROBIO** (Sobrino), a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – INPEC – RAMA JUDICIAL – HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUA (V) – FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BUGA (V)**., con el fin de que sean condenada administrativa y patrimonialmente responsable, por todos los perjuicios morales y materiales, causados a los aquí demandantes, por la presunta falla en la prestación del servicio en que incurrieron las entidades

y que derivo en la muerte del señor **EDINSON JIMENEZ VIVEROS (Q.e.p.d.)**.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 155 y Numeral 6° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde el 14 de agosto de 2020, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 15 de diciembre de 2020, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, han presentado Lo(s) señores(as) **JUANA MARIA JIMENEZ VIVEROS** (Madre); **HECTOR JAVIER LONDOÑO HENAO** (Padrastro), **LUCY JIMENEZ VIVEROS** (Tía), **MARIA FERNANDA JIMENES VIVEROS** (Hermana), **ROBINSON JIMENEZ VIVEROS** (Hermano); **EDWAR FABIAN LONDOÑO JIMENEZ** (Hermano); **RICARDO ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ** (Hermano) quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor **DYLAN LONDOÑO OROBIO** (Sobrino) a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – INPEC – RAMA JUDICIAL – HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUA (V) – FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BUGA (V)**. **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia.

2- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal de **NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, (USPEC)** mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal del **INPEC**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal de la **RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal del **HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUA (V)**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

7.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal del **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BUGA (V)**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

8.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público, Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

9.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

10.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

11.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

12.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028e383d85e9827b50f4a6f9bbe82b638e38d6d091ea3c175965bd5d6aec670
a

Documento generado en 18/10/2021 07:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>